Nº 211759

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 366/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.Y.AJ) DEL PROYECTO "ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE AGROQUIMICOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL YOLANDA ELIZABETH GRANADA LOPEZ, CON REG. CTCA N°: I- 865, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA SILVIPAR SA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RAMON CESAR GONZÁLEZ GIMÉNEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1243, PADRÓN N° 1538, CTA.CTE.CTRAL N° 23-0013-04/07, UBICADO EN EL DISTRITO DE CORONEL BOGADO, DEPARTAMENTO ITAPUA".

Asunción, 04 de febrero del 2020.

VISTO: El Plan de Ajuste e Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3449/2.019, de fecha 26/07/2.019, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental **Yolanda Elizabeth Granada López, con Reg. CTCA N° I - 865,** correspondiente al Proyecto **"Almacenamiento Temporal de Agroquímicos",** cuyo Proponente es **la empresa Silvipar SA, cuyo representante legal es el Señor Ramón Cesar González Giménez,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 1243, Padrón N° 1538, Cta.Cte.Ctral N° 23-0013-04/07, ubicado en el Distrito de Coronel Bogado, Departamento Itapúa".**

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 4676/2.020,** de fecha 28/01/2.020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° inciso 2.1.1.9 de la Resolución N° 281/19 "Por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del sistema de información ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el informe de Auditoría Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN N° 1550/2018 de fecha 26/07/2018.**----------

Que, el proyecto **consiste en un Almacenamiento Temporal de Agroquímicos, para lo cual cuenta con una superficie total de 5000 m2.**----------

Que, en el documento adjuntado se menciona que el Depósito de SilviPar no requiere inscripción en el SENAVE, porque la empresa no puede inscribirse como entidad comercial, debido a que no es del rubro propio de agroquímicos, sino que utiliza este tipo de insumos como parte de sus actividades de forestales. Se adjunta nota del SENAVE donde se aclara que la inscripción no es requisito para el depósito.----------

Que, el proyecto cuenta con **Certificado LSQA SA,** el cual confirma la aplicación y el desarrollo continuo de un efectivo **Sistema de gestión de la Calidad ISO9001:2015,** Numero de Registro: 2174/01, de fecha: 08/07/2017 válido hasta 08/07/18.-

Que, el proyecto cuenta con Planos PCI aprobados por la Municipalidad de Coronel Bogado. Resolución N° 691/2018 de fecha: 03/04/2018----------

Que, el ajuste del PGA consisten que se han hecho correcciones estructurales del contenido del documento, para adaptarlo al formato requerido por el SIAM, así como correcciones técnicas relativas al uso de los conceptos de "impacto ambiental" y "riesgo ambiental" utilizado por los consultores que elaboraron el EIA y el primer informe de Auditoría del proyecto en los años 2016 y 2018 respectivamente. La más significativa de las modificaciones constituye la revisión de los impactos (reales y potenciales) del proyecto, debido a que fueron tratados indistintamente en los documentos anteriores y todos ellos fueron asumidos como hechos en los mismos. Los riesgos fueron considerados como "aspectos ambientales" en los documentos técnicos vigentes, esta consideración no aparece en el formato actual del SIAM, como tampoco la diferenciación entre impactos reales y potenciales. En el análisis de la presente auditoría y en el marco del Sistema de Gestión de Calidad con que cuenta la empresa, el cual está certificado por la norma ISO 9001:2015 se hará la diferenciación entre impactos reales, potenciales y riesgos, debido a que muchos de ellos fueron mencionados como impactos en el PGA vigente, pero en realidad son situaciones potenciales que derivarían de la ocurrencia de los riesgos identificados, a causa de eventos fortuitos, a raíz de fallas humanas, de maquinarias o incluso como defectos de los productos almacenados. Los "impactos negativos" abordados como tales en el PGA vigente, que para el siguiente periodo de gestión y auditoría pasan a ser considerados "riesgos ambientales", se detallan a continuación: Contaminación del suelo por inadecuada segregación de productos y afectación a la salud de los trabajadores, Contaminación ambiental y afectación a la salud de las personas, Contaminación ambiental y afectación a la salud de los trabajadores, Contaminación de los Recursos Agua, Suelo y Aire por posible manejo incorrecto de los desechos no peligrosos.-------

Nº 211760

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 366/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.Y.AJ) DEL PROYECTO "ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE AGROQUIMICOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL YOLANDA ELIZABETH GRANADA LOPEZ, CON REG. CTCA N°: I- 865, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA SILVIPAR SA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RAMON CESAR GONZÁLEZ GIMÉNEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1243, PADRÓN N° 1538, CTA.CTE.CTRAL N° 23-0013-04/07, UBICADO EN EL DISTRITO DE CORONEL BOGADO, DEPARTAMENTO ITAPUA".

Que, el consultor en el Informe de Auditoria y Ajuste presentado expresa que ante la mención a las otras fincas en los documentos anteriores es un error de los consultores que elaboraron el EIA en el 2016 y la primera AA en el 2018. Presentando los títulos de transferencia de otros inmuebles aledaños al del proyecto sobre el cual se hizo el alquiler, porque pertenecen a la misma dueña y las transferencias se hicieron en el mismo marco de "anticipo de herencia". La finca 2577 corresponde a los lotes 15 y 16, los cuales fueron transferidos a favor de la misma propietaria del inmueble objeto del proyecto, pero se encuentran fuera de los límites del mismo. A esta finca se asocia la CTA. CTE. CTRAL. 23.0013.04 que también se menciona en la resolución DGCCARN N° 1550/2018. La misma situación se da para la finca 5136, con la CTA. CTE. CTRAL. 23.0013.07. Del total de los inmuebles pertenecientes a la propietaria, SilviPar arrenda los depósitos y patios comprendidos en el conjunto de los lotes 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14, mencionados como un solo inmueble en la escritura n° 56, de fecha 13 de noviembre de 2003, folios 5608972 vuelto y siguiente. A este inmueble corresponde la finca 1243 mencionada en la presente AA.
Que, el proyecto cuenta con **Informe técnico de la Dirección de Geomatica Prov. 73475/2019 de fecha: 09/01/2020**, en el cual se hace mención a que no se detecta en el proyecto el cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental.----------
Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------
Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría Ambiental y Ajuste del PGA** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente en la próxima auditoria deberá Disponer de contenedores para residuos diferenciados (comunes y peligrosos), Disposición final de residuos peligrosos a través de una empresa habilitada para su tratamiento y posterior disposición final.**----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). En caso de poseer transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Nº 211761

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 366/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.Y.AJ) DEL PROYECTO "ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE AGROQUIMICOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL YOLANDA ELIZABETH GRANADA LOPEZ, CON REG. CTCA N°: I- 865, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA SILVIPAR SA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RAMON CESAR GONZÁLEZ GIMÉNEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1243, PADRÓN N° 1538, CTA.CTE.CTRAL N° 23-0013-04/07, UBICADO EN EL DISTRITO DE CORONEL BOGADO, DEPARTAMENTO ITAPUA".

Art. 4° **El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UN) año, a partir de la firma de la presente Resolución.----------**

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------**

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.------**

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211759 (doscientos once mil setecientos cincuenta y nueve), Hoja de Seguridad Nº 211760 (doscientos once mil setecientos sesenta) y Hoja de Seguridad N° 211761 (doscientos once mil setecientos sesenta y uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales